



## DECRETO No. 198 DE 2020

**“Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19.”.**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 352 de la Constitución Política, la Ordenanza No. 10 de 2010 “Estatuto Orgánico de Presupuesto de Departamento de Bolívar” y los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política determina que la norma orgánica de Presupuesto regula lo pertinente a las modificaciones presupuestales.

Que mediante el Decreto 490 del 26 de diciembre de 2019, se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Departamento de Bolívar – Administración Central, para la vigencia fiscal de 2020.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 889 del 22 de mayo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias, señaladas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario una



## DECRETO No. 198 DE 2020

**"Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19."**

modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, ralentizando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que mitiguen dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de las entidades territoriales sobre el comportamiento de sus ingresos, y de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, se estima que una reducción de los ingresos corrientes de libre Destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, podría generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000.

Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Que se consideró la necesidad de dotar de instrumentos legales a las entidades territoriales para contar con mecanismos efectivos para atender la emergencia y los efectos en el empleo y las relaciones sociales que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No 97 del 17 de marzo de 2020 " *Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar.*", con el fin de prevenir, mitigar y reforzar la contención de los efectos ocasionados por el coronavirus COVID19 en el Departamento, por el término de seis (6) meses a partir de su expedición. Estableciendo en su artículo cuarto que el régimen de declaratoria de calamidad



## DECRETO No. 198 DE 2020

**"Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19."**

aplicable era el establecido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y de ser necesario, la Secretaría de Hacienda, podría realizar todos los traslados presupuestales que fueran requeridos, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias de ser requeridas.

Que por las anteriores razones, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"*, y en su **Artículo 1** establece: **"Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia. Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política. **Parágrafo 1º.** Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales"**.

Que en el mismo sentido en el artículo 2 de la norma en cita, otorga facultades a los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: *"Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020"*.

Que el Artículo 5 del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, establece: *"Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003"*.

Que la Secretaría de Hacienda de Bolívar, ha realizado los análisis al comportamiento de los ingresos del Departamento a la fecha y se evidencia una reducción de los mismos y con los recursos que se cuenta no serán suficientes para atender eficientemente los



## DECRETO No. 198 DE 2020

**“Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19.”.**

compromisos adquiridos por concepto de gastos de funcionamiento normal de la entidad y demás gastos de esta misma categoría que habían sido previamente aprobados en el presupuesto y se vieron afectados por la disminución de los ingresos por efectos de la crisis ocasionada por el coronavirus COVID19.

Que para su cumplimiento se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes al Presupuesto de Rentas y Gastos de inversión del Departamento de Bolívar vigencia fiscal 2020 y así mismo, determinar las reorientaciones de las rentas para la vigencia 2021.

Por lo antes expuesto,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Reorientar las rentas de destinación específica relacionadas en este artículo hacia las acciones necesarias para enfrentar los hechos excepcionales que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, Decreto 678 de mayo 2020, según los siguientes conceptos y valores para la vigencia 2020.

Código	nombrerubro	Valores
TI.A.1.28.4	Estampilla Pro-Cultura	2.576.123.001
TI.A.1.28.5	Estampilla predesarrollo Departamental	12.492.347.954
TI.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	7.141.650.333
TI.A.2.7.10.4	Derechos de Sistematización	5.109.581.000
TI. A	Ingresos corrientes	13.000.000.000
TI.A.2.3.4.2	contribución especial	2.975.000.000
<b>totales</b>		<b>43.294.702.288</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Contracredítese los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento de Bolívar, Administración Central, de la vigencia fiscal de 2020.

Código	Nombrerubro	Fuentes	VALORES
01.3.2.2.11.1.1	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	Sistematización	4.087.664.800
01.3.2.2.11.2.1	Fondo de Conectividad	sistematización	1.021.916.200
<b>Totales</b>			<b>5.109.581.000</b>



## DECRETO No. 198 DE 2020

“Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19.”.

02.4.24.01.01	Fondo de Contingencias	ACPM	2.500.000.000
15.14.01	Capital	ACPM	3.333.333.333
15.14.02	Intereses	ACPM	1.308.317.000
<b>Totales</b>			<b>7.141.650.333</b>
02.3.12.01.01	Pasivo Pensional Reajuste de Pensión Entidad Departamental – Artículo 47 Ley 863 de 2003	Procultura	1.774.220.089
02.5.12.02.03	Bibliotecas al Alcance de Todos	Procultura	801.902.912
<b>Totales</b>			<b>2.576.123.001</b>
02.3.13.01.01	Pasivo Pensional Reajuste de Pensión Entidad Departamental – Artículo 47 Ley 863 de 2003	predesarrollo	4.044.604.444
02.4.13.01.01	Fondo de Contingencias	ProDesarrollo	2.500.000.000
05.1.4.13.01.01	Infraestructura de Agua y Saneamiento	predesarrollo	5.947.743.510
<b>Totales</b>			<b>12.492.347.954</b>
02.3.10.01.02	Fondo Nacional de Pensiones Territoriales Fonpet	ICLD	13.000.000.000
<b>Totales</b>			<b>13.000.000.000</b>
11.4.21.23.01	Infraestructura de Convivencia y Seguridad	Contribución especial	2.975.000.000
<b>Totales</b>			<b>2.975.000.000</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>43.294.702.288</b>

**TOTAL, CONTRACRÉDITO: \$43.294.702.288**

**ARTICULO TERCERO:** Acredítese y adiciónese los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento de Bolívar, Administración Central, de la vigencia fiscal de 2020.

<b>01.2.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		<b>30.601.928.954</b>
01.2.1.10	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	ICLD	13.000.000.000
01.2.1.11	gastos con INGRESOS destinación específica sistematización	sistematización	5.109.581.000
01.2.1.12	gastos con INGRESOS destinación específica ProDesarrollo	predesarrollo	12.492.347.954
<b>01.3.2.</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>		<b>2.576.123.001</b>
01.3.2.11	gastos con INGRESOS destinación específica procultura	Procultura	2.576.123.001
<b>02.3.</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.116.650.333</b>
02.3.11	Gastos con INGRESOS destinación específica ACPM	ACPM	7.141.650.333



## DECRETO No. 198 DE 2020

"Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19."

02.3.12	Gastos con INGRESOS destinación específica Contribución especial	contribución especial	2.975.000.000
<b>TOTALES</b>			<b>43.294.702.288</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Reducir los siguientes rubros en el Presupuesto de Rentas del Departamento de Bolívar Administración Central, de la vigencia fiscal de 2020.

01.3.2.10.2.01	Compra de equipos	2.500.000.000
02.3.60.10.1.1.05	Mesadas atrasadas - Reajustes de pensión - Indemnización Sustitutiva	3.000.000.000
<b>totales</b>		<b>5.500.000.000</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Reducir los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento de Bolívar Administración Central, de la vigencia fiscal de 2020

TI.A.2.2.5.1	vehículos Automotores	2.300.000.000
TI.A.2.2.6.1	vehículos Automotores	3.200.000.000
<b>totales</b>		<b>5.500.000.000</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** Adicionar los siguientes rubros en el Presupuesto de Rentas del Departamento de Bolívar Administración Central, de la vigencia fiscal de 2020.

TI.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	5.500.000.000
<b>totales</b>		<b>5.500.000.000</b>

**TOTAL, ADICIÓN \$5.500.000.000**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Adicionar a los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de del Departamento de Bolívar- Administración Central, de la vigencia fiscal de 2020.

<b>02.3.</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>2.500.000.000</b>
02.3.65	Gastos con INGRESOS ACPM libre destinación	2.500.000.000
<b>totales</b>		<b>2.500.000.000</b>
11.4.65	RECURSOS INVERSION ACPM	3.000.000.000
<b>totales</b>		<b>5.500.000.000</b>

**TOTAL, ADICIÓN \$5.500.000.000**

**ARTICULO OCTAVO:** Para la vigencia fiscal del año 2021, se reorientarán las mismas rentas de destinación específica relacionadas en el artículo primero del presente



## DECRETO No. 198 DE 2020

**"Por medio del cual se reorientan unas rentas y se modifica el presupuesto de rentas y gastos del departamento de Bolívar - administración central vigencia 2020, en la aplicación del Decreto Legislativo 678 de 2020, con ocasión del fenómeno del COVID-19."**

decreto, y se contraacreditarán y acreditarán en los mismos rubros de gastos señalados en los artículos segundo y tercero del presente decreto, por los montos que determine la secretaria de hacienda departamental, en el presupuesto de ingresos y gastos para dicha vigencia.

**ARTICULO NOVENO:** En los eventos que el recaudo de las rentas reorientadas exceda los valores que se determinen para cubrir los gastos de funcionamiento, estos se ejecutaran de conformidad con las destinaciones establecidas en las leyes o normas correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias, a los

**02 de junio de 2020**

**VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario de Jurídico.  
Proyecto: Ever Calcedo Mercado –Profesional Especializado  
Vo.Bo: Carlos José Polanco Benavides - Secretario de Hacienda